



El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico

ARMADA DEL ECUADOR
COMANDO GENERAL DE LA ARMADA
CENTRO DE PATROCINIO INSTITUCIONAL



SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-

Jueza: Alí Lozada Prado

Caso No.- 1290-18-EP

ALMIRANTE MIGUEL CÓRDOVA CHEHAB en mi calidad actual de **COMANDANTE GENERAL DE LA ARMADA DEL ECUADOR**, dentro del **Caso No. 1290-18-EP**, propuesto por el señor **Diocles Daniel García Zambrano**, ante usted muy respetuosamente expongo y manifiesto, lo siguiente:

PRIMERO.- Mediante Oficio No. CC-SG-2024-1050 de fecha 30 de abril de 2024, y notificado el 02 de mayo de 2024, que contiene el Auto de Pleno de fecha 25 de abril de 2023, dentro de la Acción Extraordinaria de Protección No. 1290-18-EP, en cuya parte medular, resolvieron: “(...) **4. Decisión**

23. Sobre la base de lo expuesto, la Corte Constitucional resuelve:

1. Declarar el cumplimiento defectuoso por parte de la Armada del Ecuador de la medida de disculpas públicas ordenada en la sentencia. Por lo tanto:

1.1. Llama la atención a la Armada del Ecuador por no entregar la información con el detalle ordenado en la sentencia de forma reiterada.

2. Declarar el incumplimiento de la medida de adecuación de normas internas, políticas y prácticas sobre el derecho al debido proceso y a la igualdad y no discriminación, por parte de la Armada del Ecuador. Por lo que se dispone al almirante Miguel Córdova Chehab, comandante General de la Armada del Ecuador, al vicealmirante John Merlo León, en calidad de anterior comandante general de la Armada del Ecuador, y al director de Asesoría Jurídica de la Armada del Ecuador:

2.1 Remitan un informe de descargo de responsabilidad por el incumplimiento de la medida de adecuación de normas internas, políticas y prácticas a los parámetros establecidos en la sentencia sobre el derecho al debido proceso y a la igualdad y no discriminación, y la falta de información que demuestre que los procedimientos de destitución de sus miembros se realicen en respeto del derecho al debido proceso, y que su normativa no permita la separación con base en la orientación sexual de una persona, que deberá ser presentado en el término de 10 días desde la notificación del presente auto, en los términos del artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República...”.

SEGUNDO.- Al respecto, con el fin de atender lo ordenado, me permito indicar que en el Acápite **3.1 Disculpas públicas**, numeral 11,12 y 13, dicen: “(...)

11. El 27 de junio de 2023, dentro del término otorgado por la Corte en el auto de verificación, la Armada informó que a través de la Dirección General de Talento Humano y la Dirección de Comunicación Social se realizaron las disculpas públicas en la página web y redes sociales institucionales, y adjuntó los anexos



El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico

ARMADA DEL ECUADOR
COMANDO GENERAL DE LA ARMADA
CENTRO DE PATROCINIO INSTITUCIONAL



SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-

Jueza: Alí Lozada Prado

12. Entre los documentos remitidos, la Corte observó oficios en los que se informa el cumplimiento y capturas de pantalla (algunas sin fecha) de una publicación en el sitio web y redes sociales (Facebook, Instagram y Twitter); también verificó una publicación en Facebook de fecha 22 de diciembre de 2021 que se mantiene hasta la fecha. Sin embargo, de la documentación adjunta no se evidencia que la publicación de disculpas públicas se haya realizado por 3 meses consecutivos, tampoco consta el detalle de actividades (historial log) respecto de las publicaciones en el banner principal del sitio web y en redes sociales, según fue ordenado por la Corte.

13. En consecuencia, esta Corte determina el cumplimiento defectuoso de la medida de disculpas públicas puesto que la Armada remitió la información de cumplimiento sin especificar el tiempo que se mantuvieron publicadas las disculpas, esto es en el sitio web institucional por tres meses consecutivos y redes sociales por tres meses, con una publicación por semana. Por lo tanto, se llama la atención al sujeto obligado por no informar debidamente sobre el cumplimiento de la medida de disculpas públicas...”

En este sentido, en el **Anexo “A”** se dignará encontrar usted señor Presidente de la Corte Constitucional del Ecuador, la información donde se demuestra la fecha de inicio y finalización de publicación de las disculpas públicas a favor del señor Diocles Daniel García Zambrano, información remitida por parte de la Dirección de Comunicación Social de la Armada, en atención a lo dispuesto en el Oficio Nro. ARE-COGMAR-JUR-2024-0548-O del 06 de mayo de 2024.

TERCERO.- En cuanto al Acápito **3.2 Adecuación de normas internas, políticas y prácticas sobre el derecho al debido proceso y a la igualdad y no discriminación;** claramente se indica que la Armada del Ecuador (Fuerza Naval) ha realizado distintas acciones orientadas a cumplir con lo ordenado en sentencia, gestiones detalladas en los numerales **17, 17.1, 17.2, 17.3, 17.4, 17.5, 17.6, 17.7, 17.8, 18 y 19.**

En lo concerniente al numeral 20, que expresa: “(...) **20. De la documentación remitida, esta Corte observa que la Armada informa sobre una capacitación realizada, pero que ya fue verificada en el auto de 7 de junio de 2023, por otra parte, se evidencia que los mensajes militares procedimientos de destitución de miembros no contienen información sobre los de dicha institución que deben realizarse en respeto del derecho al debido proceso, tampoco hay ningún respaldo documental de que su normativa no permita la separación con base en la orientación sexual de una persona sea real o percibida. Es decir, no se observa una actuación concreta de la Armada encaminada a adecuar sus normas internas, políticas y prácticas a los parámetros establecidos en la sentencia sobre el derecho al debido proceso y a la igualdad y no discriminación. Principalmente, la Armada no ha demostrado que los procedimientos de destitución de sus miembros se realicen en respeto del derecho al debido proceso, y que su normativa no permita la separación con base en la orientación sexual de una persona. En consecuencia, la Corte establece que incumplido la medida...”**



El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico

ARMADA DEL ECUADOR
COMANDO GENERAL DE LA ARMADA
CENTRO DE PATROCINIO INSTITUCIONAL



SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-

Jueza: Alí Lozada Prado

Es menester señalar que conforme se demostró en el escrito de fecha 27 de junio de 2023, la Armada del Ecuador, difundió entre el personal militar y servidores públicos varios documentos relacionados al debido proceso, a la igualdad y no discriminación por la orientación sexual, tales como:

- TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO PARA EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO
- **SENTENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN LA PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL. CASO FLOR FREIRE VS ECUADOR**
- REGLAMENTO TRANSITORIO PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE APLICACIÓN DIRECTA INMEDIATA DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL MILITAR FEMENINO DE LAS FUERZAS ARMADAS.
- CARTILLA DE GÉNERO DE FUERZAS ARMADAS. "PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE DISCRIMINACIÓN, ACOSO LABORAL DE SERVIDORES(AS) CIVILES Y MILITARES, Y/O TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER CIVIL Y MILITAR EN LOS ESPACIOS DE TRABAJO DEL MIDENA.
- CARTILLA DE ESTÁNDARES SOBRE USO PROGRESIVO DE LA FUERZA.
- EJECUCIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL MÓDULO DE DDHH, ESPECÍFICAMENTE EN LA PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL
- NORMATIVA INTERNA DE PROHIBIR O DIFUNDIR COMENTARIOS QUE PUEDAN ATENTAR LA INTEGRIDAD, HONOR, BUEN NOMBRE, IMAGEN Y EL DERECHO A LA INTIMIDAD PERSONAL FAMILIAR DEL PERSONAL CIVIL Y MILITAR
- CARTILLA Y POLÍTICA DE GÉNERO DE LAS FUERZAS ARMADAS, A FIN DE GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN ENTRE EL PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS.
- DIRECTIVA NRO. MDN-DDH-2023-001 "DIRECTIVA EN CAPACITACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO 2023 EN EL SECTOR DEFENSA", EXPEDIDA POR EL SEÑOR LUIS LARA JARAMILLO, GENERAL DE DIVISIÓN-SP, EN SU CALIDAD DE MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, CUYA DIFUSIÓN Y APLICACIÓN ES OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR.
- CURSO MOOC DE "MECANISMOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN) VI EDICIÓN, ORGANIZADO POR EL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.



El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico

ARMADA DEL ECUADOR
COMANDO GENERAL DE LA ARMADA
CENTRO DE PATROCINIO INSTITUCIONAL



SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-

Jueza: Alí Lozada Prado

Es preciso mencionar, que conforme se demuestra en el **Anexo "B"**, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas mediante Oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2023-0742-O 25 de enero de 2023, dispuso a los Comandantes de Fuerza, la ejecución de la estructuración del módulo de derechos humanos en los programas de formación y perfeccionamiento en referencia al caso Flor Freire vs. Ecuador, en cuyos módulos se trata sobre:

- **Evolución y orientación sexual.**
- **El derecho de orientación sexual según la normativa nacional e internacional.**
- **Derecho a la Igualdad y No discriminación por orientación sexual.**
- **Concepto y análisis de discriminación.**
- **Elementos de la Discriminación.**
- **Derecho a una vida libre de violencia.**
- **La garantía de los derechos humanos sin discriminación por orientación sexual.**

NOTIFICACIONES.- Las notificaciones que me corresponden dentro de este juicio, las recibiré en el correo electrónico patrociniojudicial@armada.mil.ec, y en la casillero No. 178 de la Corte Constitucional del Ecuador.

Sírvase Proveer.-

Es justicia, etc...

A ruego de peticionario, debidamente autorizado.

Guillermo Vanegas San Lucas
Capitán de Fragata-JT, MSc. Abogado
Matr. No. 09-2004-183 F.A.G.

Copia: Dra. Aida García Berni-Secretaria General de la Corte Constitucional

Archivo.-

Anexo: - Lo indicado.

/ V. Amores.-